

de Piura, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Percy Leonel Yamunaqué Chero, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculte como tal.

5.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

TORRES CORTEZ

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaría General (e)

¹ A través del Auto N° 2, del 10 de diciembre de 2024, este órgano electoral hizo efectivo el apercibimiento decretado en el Auto N° 1, del 27 de noviembre del año en curso -ambos emitidos en el Expediente N° JNE.2024003367; declaró improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor alcalde y dispuso el archivo del citado expediente.

² Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado por medida de la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*.

⁴ En: <<https://caj.jne.gob.pe/Autoridades>>.

2353104-1

MINISTERIO PÚBLICO

Dejan sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, en el extremo que señala que el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder se encontrará a cargo de un fiscal superior coordinador; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2824-2024-MP-FN

Lima, 12 de diciembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Ministerio Público es un organismo del Estado constitucionalmente autónomo, encargado de defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la Ley, prevenir y perseguir el delito, además de defender a la sociedad. Así, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional y con tal fin debe adoptar las medidas necesarias para brindar un servicio eficiente y oportuno, cumpliendo un rol fundamental en la sociedad en la lucha contra la criminalidad.

En el marco de los compromisos asumidos por la entidad, en la lucha contra la corrupción, mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio de 2012, se dispuso, entre otros, convertir la Primera Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima en la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, la cual tiene una competencia especial en función a diversos aspectos

como: delito grave, proceso complejo, repercusión nacional y organización delictiva.

En esa línea, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1423-2015-MP-FN, de fecha 22 de abril de 2015, se aprobó el Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, que establece lineamientos generales y específicos que definen la organización, deberes, funciones y competencias de las citadas fiscalías especializadas, entre ellas, las Fiscalías Supraprovinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios¹.

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2022, se conformó el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, con competencia nacional, para que se avoque a dedicación exclusiva de los delitos de corrupción de funcionarios, criminalidad organizada, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos y conexos cometidos en ejercicio del poder obtenido por elección popular o designación y otros presupuestos concurrentes precisados en el artículo segundo de la citada resolución.

El artículo 36 de la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción establece que "Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, se cerciorará de que dispone de uno o más órganos o personas especializadas en la lucha contra la corrupción mediante la aplicación coercitiva de la ley. Ese órgano u órganos o esas personas gozarán de la independencia necesaria, conforme a los principios fundamentales del ordenamiento jurídico del Estado Parte, para que puedan desempeñar sus funciones con eficacia y sin presiones indebidas, deberá proporcionarse a esas personas o al personal de ese órgano u órganos formación adecuada y recursos suficientes para el desempeño de sus funciones".

En tal contexto, debido a la alta y grave incidencia delictiva le corresponde a la entidad realizar los máximos esfuerzos en la lucha contra los delitos de corrupción. Es necesario plantear acciones inmediatas a pesar de los escasos recursos asignados, a fin de utilizarlos de la mejor manera y, de ese modo, lograr un óptimo resultado, el cual se condice con los lineamientos de la política institucional, que es lograr una mejora en la satisfacción ciudadana con un servicio de justicia más eficiente y eficaz.

Por lo expuesto, considerando que el fenómeno de la corrupción afecta gravemente a la institucionalidad democrática, a los recursos públicos y la satisfacción de los derechos fundamentales, así como la prestación de los servicios públicos esenciales como la educación, salud, saneamiento, entre otros; resulta necesario adoptar decisiones de gestión para fortalecer la intervención eficiente del Ministerio Público frente a los escasos recursos asignados. En tal sentido, es pertinente que los fiscales provinciales y adjuntos provinciales que hasta ahora forman parte del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, sean parte integrante de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de que actúen bajo una única coordinación, que contribuirá a garantizar una administración de justicia más efectiva para la sociedad, estandarizando criterios investigativos y optimizando la gestión y utilización de los recursos; permitiendo una mejor articulación de funciones entre los distintos despachos fiscales, maximizando el impacto positivo de sus actuaciones y asegurando una respuesta más eficiente, coherente y alineada con las demandas sociales.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por el Decreto Legislativo N° 052 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2022, en el extremo que señala que el Equipo Especial de Fiscales

contra la corrupción del poder se encontrará a cargo de un fiscal superior coordinador.

Artículo Segundo.- Incorporar el personal fiscal (fiscales provinciales y fiscales adjuntos provinciales) y el personal administrativo que conforma el Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Tercero.- Disponer que el personal fiscal señalado en el artículo anterior continuará conociendo, a dedicación exclusiva, los casos en trámite, hasta su conclusión, cuya competencia le fuera encomendada mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1313-2022-MP-FN, de fecha 2 de julio de 2022.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios conozca en segunda instancia, los casos provenientes del Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder conforme al artículo segundo de la presente resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios adopte las acciones correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo Sexto.- Disponer la notificación de la presente Resolución a la Corte Suprema de Justicia de la República, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, Fiscalía Suprema de Familia, Fiscalía Suprema Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Primera Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Segunda Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionario, Equipo Especial de Fiscales contra la corrupción del poder, Gerencia General, Oficina de Control de la Productividad Fiscal y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

¹ Artículo 19 del Reglamento de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Fiscalías Especializadas contra la Criminalidad Organizada y Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio

2353432-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Aprueban la “Central de Información de seguros de caución y fianzas emitidas por las empresas de seguros”

RESOLUCIÓN SBS N° 04243-2024

Lima, 12 de diciembre de 2024

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 345° y 347° de la Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones proteger y defender los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros, cautelando la solidez económica y financiera de las personas naturales y jurídicas que conforman dichos sistemas;

Que, según lo dispuesto en el artículo 318° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros y/o reaseguros pueden realizar todas las operaciones, actos y contratos necesarios para extender coberturas de riesgos o para emitir pólizas de caución vinculadas a prestaciones de hacer o de no hacer, incluyendo las operaciones de cesión o aceptación de reaseguro de ser el caso, así como efectuar inversiones; asimismo, previa la ampliación de su autorización de funcionamiento, pueden emitir fianzas, realizar comisiones de confianza y encargos fiduciarios;

Que, mediante Resolución SBS N° 4025-2016 se hizo la distinción entre las fianzas que garantizan obligaciones crediticias y las fianzas que respaldan otro tipo de obligaciones, precisándose que las fianzas que garantizan obligaciones crediticias solo pueden ser emitidas con autorización de la Superintendencia y, por su naturaleza, dichas fianzas son consideradas como operaciones sujetas a riesgo de crédito, y están afectas a la constitución de provisiones, requerimientos de patrimonio efectivo y a los límites de concentración propios del sistema financiero;

Que, mediante Resolución SBS N° 332-2023 se aprobó el “Reglamento de seguros de crédito, de caución y de fianzas emitidas por las empresas de seguros”, el cual introdujo un tratamiento prudencial y contable diferenciado para las fianzas que respaldan obligaciones crediticias y a las fianzas que respaldan obligaciones similares a las cubiertas mediante pólizas de caución; requirió que las empresas de seguros establezcan estrategias, políticas y procedimientos para la suscripción y seguimiento de las pólizas de caución y fianzas, así como para la evaluación, calificación, seguimiento y ejecución de las contragarantías; entre otros aspectos;

Que, de conformidad con lo indicado en el artículo 158° de la Ley General, en la “Central de Riesgos” a cargo de la Superintendencia se registra, entre otro tipo de información, la correspondiente a los riesgos de seguros;

Que, resulta necesaria la creación de una Central de Información de Seguros de Caución y Fianzas, en adelante la Central, la cual consolida información de las pólizas de caución y fianzas emitidas por las empresas de seguros con la finalidad de: i) contar con información sobre su emisión e información de los contratantes e integrantes de consorcios contratantes; ii) contar con información de los siniestros relacionados a dichos productos; iii) promover la correcta evaluación de contratantes; e iv) identificar los cúmulos de riesgos;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de la propuesta normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto normativo sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la “Central de Información de seguros de caución y fianzas emitidas por las empresas de seguros” en los términos que se indican a continuación: